

IV. Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia nº 14 de Las Palmas de Gran Canaria

3635 *EDICTO de 12 de mayo de 2010, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000269/2009.*

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de abril de 2010.

Vistos por el S.S^a., Cosme Antonio López Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 14 de Las Palmas de Gran Canaria y su partido, lo presentes autos de Juicio Ordinario, seguidos en este Juzgado con el nº 269/2009, promovidos por el demandante procurador de los Tribunales D. Alejandro Valido Farray representando a D. José Ventura Santana Suárez, contra la parte demandada la Cooperativa de Viviendas de Protección Oficial del Mosaico y su Derivados, que fue declarada en rebeldía, y contra D. Sotelo Pérez Bacallado y Dña. Araceli Ramos González, representados por D. José Lorenzo Hernández Peñate, en ejercicio de acción declarativa de dominio, y vistos los siguientes;

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales D. Alejandro Valido Farray representando a D. José Ventura Santana Suárez, contra la parte demandada la Cooperativa de Viviendas de Protección Oficial del Mosaico y sus Derivados, que fue declarada en rebeldía, y contra D. Sotelo Pérez Bacallado y Dña. Araceli Ramos González, representados por D. José Lorenzo Hernández Peñate, debo declarar y declaro el dominio de la finca des-

crita en el suplico de la demanda, Finca: urbana 403, plaza de garaje distinguida con el nº 43, estando la misma situada en el semisótano segundo del conjunto de edificios llamado "Cooperativa del Mosaico", inscrita en el Registro de la Propiedad nº 6 de Las Palmas, Finca nº 591 del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, al Folio 151 del Libro 8, Sección 4^a, Tomo 934, debiendo la misma inscribirse a sus nombre, cancelando las inscripciones contradictorias, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración, todo ello sin hacer condena en las costas.

Llévese certificación de la presente resolución a los autos de su razón, uniéndose el original al libro de sentencias de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes conforme lo establecido en el artº. 248.4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con indicación de que contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, a interponer en ese Juzgado dentro del plazo de los cinco días siguientes a la notificación, previa consignación en la cuenta de este juzgado del depósito referido en la Disposición adicional decimoquinta de la LOPJ, según la modificación efectuada por la LO 1/2009, de 3 de noviembre.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez, que la ha dictado, estando celebrando Audiencia Pública en el día de su fecha por ante mí el Sr. Secretario, de lo que doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D./Dña. Cooperativa de Viviendas de Protección Oficial del Mosaico y sus derivados, D. Francisco Ramos Rosales y Francisco Santana Sánchez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de mayo de 2010.- El/la Secretario.